

UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS
TRABAJO FIN DE GRADO PERIODISMO
4º DE PERIODISMO



Criminalidad en menores en la Comunidad Valenciana

Criminality in minors in the Valencian Community

AUTOR: SISO PENOUCOS, JORGE

TUTORA: DE CASTRO PINEL, FRANCISCA

2020 – 2021 **Convocatoria de junio**

Resumen

La criminalidad en menores en la Comunidad Valenciana se ha convertido en un asunto delicado de tratar desde la aprobación en el año 2000 de la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor (LORPM). La permisividad de esta ley hacia los menores ha hecho que se refleje que éstos tienen total impunidad cuando lo que se pretende es no tratarlos como a criminales y reconducir su conducta a través de medidas educativas que les sirvan para reformarse. El objetivo de este trabajo es reflejar el efecto de la Ley en la criminalidad de los menores durante estos años y ver la evolución que ha tenido, así como las diferencias en las tendencias de la comisión de delitos entre menores a lo largo del tiempo y su tratamiento penal. También se diferenciará por género, nacionalidad y grupos de edad (dentro de la minoría) de la comisión de los delitos para derribar algunos tabúes vertidos y propagados desde el odio de algunos medios y partidos políticos. Los casos de Shila Bigdely y Maikel ayudarán a mostrar como ha evolucionado el tratamiento a los menores durante estos 20 años, tanto penalmente como a través de los medios, y ejemplificarán las diferencias judiciales entre menores y adultos, y el auge en estos de la violencia sexual entre los delitos cometidos por menores en la Comunidad Valenciana. Como conclusión se recogerán las claves que resumirán todo lo expuesto en esta investigación.

Palabras clave: Criminalidad, menores, LORPM, educación, penalidad

Abstract

Criminality in minors in the Valencian Community has become a delicate matter to deal with since the approval in 2000 of the Organic Law of Criminal Responsibility of Minors (LORPM). The permissiveness of this law towards minors has reflected that they have total impunity when what is intended is not to treat them as criminals and redirect their behavior through educational measures that help them reform. The objective of this work is to reflect the effect of the Law on the criminality of minors during these years and to see the evolution that it has had, as well as the differences in the trends of the commission of crimes among minors over time and their criminal treatment. It will also be differentiated by gender, nationality and age groups (within the minority) of the commission of crimes to break down some taboos spilled and propagated from the hatred of some media and political parties. The cases of Shila Bigdely and Maikel will help us show how the treatment of minors has evolved during these 20 years, both criminally and through the media, and will exemplify the judicial differences between minors and adults, and the boom in these of sexual violence among crimes committed by minors in the Valencian Community. As a conclusion, the keys will be collected in a short report that will summarize everything exposed in this investigation.

Keywords: Criminality, minors, LORPM, education, penalty

Índice

CAPÍTULO 1: INTRODUCCIÓN	6
CAPÍTULO 2: ESTADO DE LA CUESTIÓN	9
2.1 LA LEY DEL MENOR	9
2.2 REFORMAS DE LA LEY DEL MENOR	12
2.3 PENALIDAD EN LA CRIMINALIDAD DE UN/ UNA MENOR.....	15
CAPÍTULO 3: METODOLOGÍA.....	20
CAPÍTULO 4: RESULTADOS	22
4.1 DATOS SOBRE LAS MUJERES MENORES INFRACTORAS	24
4.2 DATOS SOBRE LOS HOMBRES MENORES INFRACTORES.....	28
4.3 DATOS SOBRE LOS MENORES EXTRANJEROS	32
4.4 SEGMENTACIÓN DE TIPO DE HOMICIDIOS POR PROVINCIAS.....	34
4.5 AUMENTO DE LOS DELITOS SEXUALES EN LOS MENORES DE ESPAÑA.....	36
4.6 VIOLENCIA FILIO PARENTAL.....	38
4.7 CASO SHILA BIGDELY	40
4.8 CASO MAIKEL.....	43
CAPÍTULO 5: CONCLUSIONES	47
CAPÍTULO 6: BIBLIOGRAFÍA.....	52

Índice de tablas

Tabla 1 Menores condenados Comunidad Valenciana	22
Tabla 2 Población Menores Comunidad Valenciana por edad	23
Tabla 3 Mujeres menores condenadas	24
Tabla 4 Medidas adoptadas con menores mujeres 2013-2015	25
Tabla 5 Medidas adoptadas Mujeres menores 2016-2019.....	26
Tabla 6 Infracciones por parte de mujeres menores	27
Tabla 7 Mujeres menores con una o más medidas.....	27
Tabla 8 Hombres menores condenados.....	28
Tabla 9 Medidas Hombres menores 2013-2015	29
Tabla 10 Medidas adoptadas Hombres menores 2016-2019	30
Tabla 11 Infracciones por parte de Hombres menores.....	31
Tabla 12 Número medidas adoptadas Hombres menores	31
Tabla 13 Menores Hombres condenados según su nacionalidad.....	32
Tabla 14 Menores Mujeres condenadas según su nacionalidad	32
Tabla 15 Medidas adoptadas menores extranjeros 2013-2015.....	33
Tabla 16 Medidas adoptadas menores extranjeros 2016-2019.....	33
Tabla 17 Delitos cometidos por menores en Alicante 2000-2006	34
Tabla 18 Delitos cometidos por menores en Castellón 2000-2006	35
Tabla 19 Delitos cometidos por menores en Valencia 2000-2006.....	35
Tabla 20 Delitos sexuales cometidos por menores en España 2019	36
Tabla 21 Causas violencia filioparental	38
Tabla 22 Número expedientes violencia filioparental C.Valenciana.....	39

Índice de ilustraciones

Ilustración 1 Fahad Bigdely sostiene una foto de su hija preguntándose quién la asesinó Foto: Siri Eggen	40
Ilustración 2 Los familiares de Maikel protestando contra sus asesinos Foto: El Periódico Mediterráneo	43

Capítulo 1: Introducción

Este TFG pretende establecer la relevancia y características de la Ley Orgánica de la Responsabilidad Penal del Menor (LORPM), así como el impacto y novedades que ha introducido en nuestra sociedad. Además, intentaremos hallar la respuesta sobre si es efectiva o si lo es más que la ley vigente antes de su aprobación.

Esto último es de suma importancia, ya que desde su introducción La Ley del Menor ha sido criticada por ser excesivamente “blanda” y tratar a los/ las menores con demasiada permisividad. El objetivo de esta investigación es averiguar si estas críticas pueden tener algo de sustento o todo lo contrario y justificarlo.

De este modo, se comprobará la evolución de la criminalidad en menores de edad en los últimos años en la Comunidad Valenciana. También se destacarán las causas y el contexto en el que puede surgir los avances y descensos de la criminalidad.

Además, en los últimos años han aparecido partidos políticos como VOX que han atacado a los menores extranjeros haciéndolos responsables de ser el mal de nuestra sociedad. En este TFG se tratará de resolver esta cuestión y establecer la veracidad o la falsedad de estas afirmaciones.

Como colofón se consultarán estadísticas y diversos estudios para determinar no solo el cambio cuantitativo en la criminalidad, si no también hallar una respuesta cualitativa al cambio de tendencia de la comisión de delitos en la Comunidad Valenciana y los elementos exteriores que influyen en éstos.

Luego, se compararán para ver si se diferencian en variantes de género, nacionalidad o tipo de delito e incluso por provincias dentro de la comunidad.

Por último, se ejemplificarán las aportaciones de esta ley y sus consecuencias con algunos casos de gran repercusión de delitos de menores cometidos en la Comunidad Valenciana, y cómo actuó el sistema penal, así como la reacción de los medios ante las diferentes decisiones.



Capítulo 2: Estado de la cuestión

2.1 La Ley del Menor

La Ley del Menor vigente en España (Ley 5/2000) nace el 12 de enero del año 2000 con el nombre de Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor (LORPM) con el objetivo de regular los derechos penales de los menores de 18 años, edad fijada en nuestro país como la mayoría de edad en el artículo 19 de la Ley orgánica 10/1995 y que establece la necesidad de la regulación expresa de la responsabilidad penal de los menores de dicha edad en una Ley independiente.

Esta ley dicta que los menores de edad tengan un régimen especial, ya que no se cree conveniente que un niño o niña sea juzgado del mismo modo que un adulto. Esto es por la capacidad de reinserción y la premisa de que si el niño o niña pasan demasiado tiempo encerrados o condenados pueden tomar el camino de la delincuencia en lugar del de la reinserción. Así pues, la penalidad en los menores busca ser un refuerzo educativo que corrija las conductas delictivas más que un castigo por el crimen cometido.

Asimismo, como viene reflejado en el artículo 3 de esta ley, también se considera que se debe fijar una edad mínima para su aplicación. En este caso, se optó por que esta ley sea aplicada a los menores con edades fijadas entre los 14 y 17 años en el momento que se cometa el crimen. Se fijan los 14 años como edad límite porque las infracciones cometidas por personas menores de esa edad no se consideran relevantes ni lo suficientemente numerosas o graves para producir alarma social o para que el ámbito familiar o social no pueda solucionarlo.

Como dice la Fiscal del Menor de Alicante, Mar Peñalver, en caso de que una persona de menos de 14 años cometa cualquier tipo de delito la fiscalía debe dar parte a los Servicios Sociales para que sean ellos los que determinen el proceder que se debe seguir desde el ámbito de protección. En casos muy graves, si el ambiente familiar es muy

nocivo para el/ la menor, los Servicios Sociales pueden llegar, declarar una situación de desamparo y sacar a ese/a menor de esa casa.

En estos casos, como hemos mencionado, los menores de 14 no tienen ningún tipo de responsabilidad penal, sin ser posible para el Estado exigirle cualquier tipo de imputación por los presuntos delitos que se pudieran haber realizado. No obstante, como viene reflejado en el artículo 1903 del Código Civil, si que se podrá exigir una Responsabilidad Civil por el daño causado por el/la menor. En estas circunstancias estas responsabilidades serían trasladadas a los padres, madres, tutores o centros educativos del menor o la menor.

Como se expresa en el artículo 5.3 de La Ley del Menor, se ha de entender estos límites de edad, tanto por arriba como por abajo, como la edad que se tiene en cuenta a la hora de cometer el delito. Si el/la menor ha cometido el delito con 13 años, aunque cumpla 14 próximamente no se podrá exigir responsabilidad penal. En el caso opuesto, si el/la menor ha cometido el delito con 17 años y en el momento de juzgarlo ya tiene 18, se le juzgará como menor porque la edad que tenía en el momento que cometió el delito era de menor de edad.

Para la redacción de esta Ley se siguieron los contenidos de la doctrina del Tribunal Constitucional, especialmente en los fundamentos jurídicos de las sentencias 36/1991 del 14 de febrero y 60/1995 de 17 de marzo sobre los derechos que deben existir en cualquier auto que se lleve a cabo en las salas de los Juzgados de Menores. Como ya se ha dicho estos procesos deben ser diferentes a los de cualquier adulto, de tal modo que todo lo que pase en esas salas no sea destinado meramente a la represión o al castigo, si no a la reinserción y a los intereses del propio menor.

Hay que decir que bajo este tipo de ley no se deben seguir los principios de proporcionalidad que imperan en los delitos cometidos por adultos. Es decir, que por muy grave que sea el crimen cometido por el menor no se le aplicarán penas con una duración excesivamente larga como podría pasar con los adultos. En el caso de los menores se buscará siempre las medidas que supongan una efectiva reinserción y para

evitar así que en un futuro pudiera convertirse en un criminal reincidente. Esto no significa que si un menor comete un homicidio va a tener la misma pena que si comete un delito de apropiación indebida, cada delito tendrá su medida en función de lo que necesite el menor para poder reinserirse adecuadamente.



2.2 Reformas de La Ley del Menor

Durante estos 21 años desde la aprobación de la LORPM, los diferentes partidos del gobierno han introducido ciertos cambios para, en su mayoría, acallar las críticas a la poca dureza de esta ley y a la permisividad que tienen los menores con ellas. Podemos distinguir 6 reformas introducidas mediante Ley Orgánica:

1. L.O 7/2000 de 22 de diciembre

La primera de las reformas de la Ley de Responsabilidad Penal del Menor tiene lugar antes que la L.O 5/2000 entrase todavía en vigor. Surge en un ambiente de crispación provocado por ataques terroristas y el resurgimiento del activismo vandálico, en concreto de la Kale Borroka. Esta reforma introdujo principalmente el endurecimiento de las medidas en los delitos considerados como muy graves como el homicidio, el asesinato, el terrorismo o la agresión sexual.

Además, destaca el hecho del aumento del límite de permanencia en el internamiento de régimen cerrado. Esta reforma también incorpora la creación de la Audiencia Central de Menores de la Audiencia Nacional para juzgar los delitos de terrorismo. Esto implica un contrasentido con la Ley original puesto que da lugar a catalogar a los menores terroristas, lo que complica que no se sientan tratados como delincuentes y por tanto su reinserción o el objetivo de la LORPM.

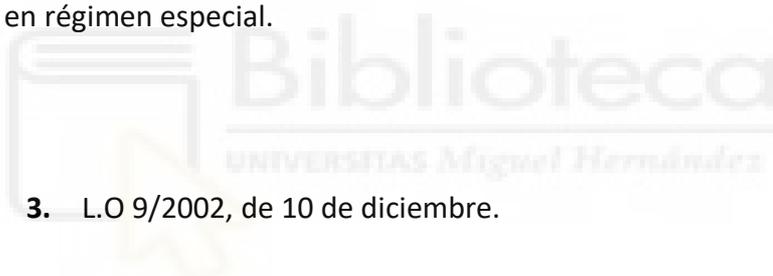
Esta primera reforma supone una gran contradicción en sí misma, ya que si que mantiene el rechazo a la intimidación y a la proporcionalidad, pero introduce tratos y medidas para que se genere rechazo contra los menores

2. L.O 9/2000, de 22 de diciembre

La segunda de las reformas también se introdujo antes de la entrada en vigor de la L.O 5/2000 y nace con el objetivo de simplificar la administración de justicia. El cambio más importante que introduce es la supresión del Tribunal de Menores del Tribunal Supremo, que estaba previsto como un organismo especializado con facultades para conocer las apelaciones contra las decisiones de los jueces de menores.

Asimismo, se aprobó la obligación del gobierno de establecer un equipo de psicólogos, educadores y trabajadores sociales forenses.

También se suspendió durante dos años desde la entrada en vigor de la LORPM la aplicación del artículo 4, que marcaba la posibilidad de aplicar a los jóvenes de 18 a 21 años medidas en régimen especial.



3. L.O 9/2002, de 10 de diciembre.

Esta reforma no introduce nada nuevo, pero suspende la inclusión en su ámbito de las infracciones cometidas por sujetos de edades entre los dieciocho y veintiún años. En concreto, hasta el 1 de enero de 2007.

4. L.O 15/2003, de 25 de noviembre

Esta cuarta reforma introduce un cambio en la actuación en el proceso judicial de las personas que hayan sido ofendidas por el delito. Mientras que el texto original de la Ley del Menor establecía una intervención limitada de estas personas, mientras esta reforma establece, como se ha dicho, una acusación particular sin límites. Esta reforma fue duramente criticada puesto que vulnera algunos derechos del/ de la menor porque la acusación tenía la opción de vetar medidas de protección como la mediación o la conciliación.

5. L.O 8/2006, de 4 de diciembre

Esta reforma aplica nuevas ocasiones para poder tomar la medida de internamiento en régimen cerrado, el aumento de la duración de las medidas, la eliminación de la posibilidad de aplicar medidas especiales a los jóvenes de 18 a 21 años, la prohibición de aproximarse o comunicarse con las víctimas, la opción de terminar la medida de internamiento en régimen cerrado en un centro penitenciario de adultos cuando el menor cumpla 18, la prolongación de la medida cautelar de internamiento, y el reconocimiento de los derechos de las víctimas.

6. L.O 1/2015, de 30 de marzo

Esta ley no se puede considerar una reforma expresa como tal, pero sí que afecta de manera indirecta a la LORPM. En este caso se cambia la percepción de las faltas en la penalidad del menor y pasan a considerar todas ellas como delitos leves.

2.3 Penalidad en la criminalidad de un/ una menor

La Ley del Menor o LORPM establece diferentes maneras de Responsabilidad Penal para el/la menor. Éstas dependen en gran medida del tipo de crimen o delito que el/la menor haya cometido.

Así pues, como explica la Fiscal del Menor de Alicante Mar Peñalver, se pueden dividir en medidas de régimen medio abierto, medio cerrado, internamiento o para cumplir en casa. En general, se suele optar por aplicar las medidas más permisivas posibles, pero para eso se debe determinar el contexto en el que se rodea el/la menor y la comisión del delito.

Para ello, la Fiscalía del Menor se hace valer de un equipo técnico compuesto por un educador, un psicólogo y un trabajador social. Éstos realizan un informe que adjuntarán a la Fiscal para que se puedan evaluar todas las características del delito y el delincuente y poder pedir una pena lo más adecuada posible para la educación y reinserción del/de la menor.

Hay que subrayar que, como establece el artículo 8 de la LORPM, el Juez de Menores no podrá en ningún caso aplicar ninguna medida más restrictiva que la que proponga el Ministerio Fiscal.

Es bastante diferente al proceso en adultos, ya que en ese caso simplemente habría que evaluar el delito y establecer la pena de acuerdo con el Código Penal. Como se ha dicho, en menores el informe realizado por el equipo técnico influye mucho en la pena. De este modo, si un/una comete un robo con violencia puede ser que algunas veces la Fiscalía pida una amonestación, otras un internamiento y otras libertad vigilada de acuerdo con las características del informe.

De acuerdo con el artículo 7 de la LORPM se distinguen 15 tipos de medidas aplicables a los/las menores de entre 14 y 18 años, ordenadas de más restrictivas a menos:

- **Internamiento en régimen cerrado:** Suele aplicarse a los delitos más graves cuando el contexto y entorno del/ de la menor no es favorable. Los/las menores condenadas a esta medida deberán residir en un Centro de Menores, donde realizarán actividades educativas, formativas y de ocio.

- **Internamiento en régimen semiabierto:** Se diferencia del anterior en que las personas que estén sometidas a este tipo de medidas vivirán en el Centro de Menores, pero pudiendo realizar alguna de las actividades educativas, formativas laborales o de ocio fuera del centro. Esta medida estará siempre condicionada a la evolución del/ de la menor. En caso de que estas actividades no se realicen adecuadamente o conforme estaban previstas, el Juez de Menores puede establecer que durante un tiempo determinada esas actividades se realicen dentro del centro.

- **Internamiento en régimen abierto :** Este tipo de medida permite al/ a la menor realizar todas las actividades educativas, formativas o laborales en los servicios normalizados del entorno y se utilizará el centro como el domicilio habitual del/de la menor. Es decir, que podrán llevar una vida educativa medianamente normal solo que en lugar de acudir a su domicilio después de dichas actividades se marcharán al centro.

- **Internamiento terapéutico en régimen cerrado, semiabierto o abierto :** Esta medida tiene una ligera diferencia con las anteriores y es que sea en el régimen que sea el internamiento se realice en un centro especializado para aquellos menores que presenten signos de alguna conducta mental anómala o dependencia de bebidas alcohólicas, drogas o sustancias psicotrópicas que necesitan ser tratada por profesionales para la reinserción del/de la menor.

- **Tratamiento ambulatorio :** Esta medida se aplica como la anterior a las personas con anomalías psíquicas o que tengan dependencia de las bebidas alcohólicas, drogas o sustancias psicotrópicas. Sin embargo, en estos casos el/la menor no tendrá que estar internado, si no que deberán asistir al centro cuando los

profesionales que les atiendan lo decidan y de acuerdo con la realización adecuada del tratamiento.

- **Asistencia a un centro de día** : Los/las menores penados con esta medida vivirán en su vivienda habitual e irán a un centro para realizar actividades de apoyo, educativas, formativas, laborales o de ocio que le correspondan.
- **Permanencia de fin de semana** : Esta medida implica que las personas penadas con ella deberán estar en su domicilio o en un centro un máximo de 36 horas entre el viernes por la tarde-noche y el domingo por la noche. Menos en los casos que deban dedicar alguna parte del tiempo a realizar tareas socio-educativas que se realicen fuera de la residencia, asignadas por el Juez.
- **Libertad vigilada**_: Al/ a la menor que tenga que cumplir esta medida se le hará un seguimiento de su actividad diaria, incluyendo su asistencia a la escuela, centro formativo o lugar de trabajo, asegurándose de que el/la menor obtenga la ayuda necesaria para corregir las conductas o hábitos que supusieron la realización del crimen. También deberá seguir las pautas sociales y educativas que establezca el profesional o profesionales encargados de su vigilancia. Además el/la menor deberá realizar entrevistas con las personas responsables de su seguimiento y cumplir las conductas impuestas con el juez..
- **Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima o aquellos familiares o personas cercanas que el Juez estime** : Esta medida impedirá que el/la menor tenga contacto con la víctima y las personas de su alrededor que el Juez determine , así como a su residencia, lugar de trabajo, de estudio o cualquier lugar que la víctima visite frecuentemente. Si esto hace imposible que el/la menor pueda vivir con sus padres o tutores, el Ministerio Fiscal tendrá que enviar testimonio de éstos a la entidad pública de protección del menor y que ésta emplee las medidas de protección adecuadas, respetando lo estipulado en la Ley Orgánica 1/1996.
- **Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo** : El/la menor tendrá que irse a vivir por el tiempo que designe el Juez con otras personas escogidas para asegurar su correcta reinserción.

- **Servicios a la comunidad** : La persona penada con esta medida deberá realizar actividades no remuneradas que aporten un beneficio a la sociedad.
- **Realización de tareas socio- educativas** : Esta medida implica que el/la sancionada deberá hacer actividades educativas para ayudarle en su desarrollo social.
- **Amonestación:** Sanción que se le aplica al/ a la menor para que comprenda la gravedad del delito cometido y que aprende así que no puedo volver a hacerlo.
- **Privación del permiso de conducir** : Esta medida se utilizará como añadido cuando se haya cometido el delito con un ciclomotor o vehículo a motor, o un arma. Para ello se quitará el permiso correspondiente o se les prohibirá la obtención del mismo.
- **Inhabilitación absoluta** : El/ la menor no podrá ejercer ningún tipo de empleo o cargo público ni ostentar ningún honor público.

Las medidas más restrictivas, como son las de régimen de internamiento cerrado, solo se podrán aplicar cuando el delito este tipificado como grave en el Código Penal, cuando el delito no sea grave y se haya ejercido violencia o intimidación en su realización, o cuando el delito se cometa en grupo como en una paliza de una banda criminal o una violación colectiva, como indica el artículo 9.2 de la LORPM.

Sin embargo, el tiempo que deban cumplir en este régimen varía según la edad, el delito y por supuesto las circunstancias que evalúe el equipo técnico del Ministerio Fiscal. Por ejemplo, cuando el delito esté tipificado en los artículos 138 (asesinato), 139 (asesinato con alevosía o ensañamiento), 179 (agresión sexual), 180 (violación) y de 571 a 580 (terrorismo) del Código Penal, si el/ la menor tuviera catorce o quince años en el momento del delito se le podrá penar con medidas de uno a cinco años de

internamiento en régimen cerrado, con una medida complementaria de tres años de libertad vigilada. En cambio, si el menor tiene entre dieciséis y diecisiete años por los mismos delitos le podrían caer de uno a ocho años de la misma medida, complementado con cinco años de libertad vigilada y asistencia educativa.

De este mismo modo, los delitos con penas menos restrictivas poseen características similares. En estos casos si el/ la menor tiene entre catorce y quince años, la medida podría alcanzar los tres años de duración, si son prestaciones a la comunidad un máximo de ciento cincuenta horas, y en el caso de permanencia de fin de semana un máximo de doce fines de semanas. En cambio, en los menores de dieciséis a diecisiete años los máximos seis años, doscientas horas y dieciséis fines de semana.

En muchos casos cuando las medidas acabasen los/ las menores ya tendrían la mayoría de edad. Esto no supone un gran problema porque el/ la afectada seguiría cumpliendo con las medidas a pesar de haber cumplido la mayoría de edad. La única variación considerable es que en el caso de que la medida impuesta fuera un internamiento de régimen cerrado el Juez de Menores podría determinar (después de una reunión previa con el Ministerio Fiscal, servicios sociales, el letrado del/ de la menor) que continuara su pena en un centro penitenciario, siempre y cuando no se haya apreciado el cambio adecuado y se considere que aun debe cumplir con la medida impuesta.

Capítulo 3: Metodología

Para poder obtener todos los objetivos y todos los datos que se precisan se ha optado por hacer un estudio cuantitativo en base a las estadísticas obtenidas en diferentes portales como el Instituto Nacional de Estadística (INE) o la Escuela Internacional de Criminología y Criminalística (EIDCYC).

Se ha escogido esta forma cuantitativa, analítica deductiva más concretamente, para obtener información porque es el método más objetivo para determinar la evolución en cifras de la criminalidad en menores en la comunidad. Además, se ve de forma más clara todos los datos segmentados por género, grupos de edad y nacionalidad, y se pueden comparar más fácilmente por años.

Cabe decir que también se ha utilizado un método cualitativo para poder explicar estas tendencias en los cambios en la criminalidad, así como la utilización de ejemplos prácticos para ilustrar a la perfección todo el proceso judicial y mediático en diferentes etapas del Siglo XXI.

También se recurre a realizar una entrevista a la Fiscal del Menor de Alicante, Mar Peñalver, para que pudiera explicar a la perfección todo lo relacionado con la Ley del Menor y las tendencias y evoluciones que ha sufrido a través del tiempo. Además de realizar algunas preguntas a la Escuela Internacional de Criminología y Criminalística para que explicasen con claridad las estadísticas de la violencia filio parental, así como una ilustración de las diversas causas que pueden explicar su auge y cómo el/ la menor puede llegar a realizar este tipo de actos.

Por supuesto, Mar Peñalver, además de explicar y contestar todas las dudas surgidas durante la realización de este trabajo, facilitó la información de menores condenados en la Comunidad Valenciana durante los últimos 20 años, en los que ha estado activa la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor (LORPM).

Por último, los artículos e informes de periodistas y criminólogos han ayudado a poder averiguar la explicación lógica para que los/ las menores criminales desarrollen determinadas conductas, además de cómo ha evolucionado el tratamiento mediático la investigación de los delitos producidos por menores.



Capítulo 4: Resultados

Con los datos obtenidos a través del Ministerio Fiscal de la Comunidad Valenciana se visualiza como el número de menores condenados en nuestra comunidad ha disminuido durante los 20 años que lleva en vigor la LORPM. No obstante, la disminución no es muy notoria, pero sí muy significativa. Las condenas han bajado entre 100 y 200 menos por año respecto a los primeros años del Siglo XXI.

Además, se ve el gran impacto que ha tenido el COVID-19 en la criminalidad de la Comunidad Valenciana, puesto que en el año 2020 bajaron los menores condenados en más de 400 respecto al año 2019.

Año	2003	2006	2009	2011	2013	2015	2017	2019	2020
Nº de menores condenados	1544	1462	1516	1364	1471	1223	1405	1460	1014

Tabla 1 Menores condenados Comunidad Valenciana

También son muy significativos los datos sobre la reducción del número de menores condenados, debido a que durante estos 20 años la población de menores de la Comunidad Valenciana se ha mantenido o aumentado dependiendo el rango de edad, pero no ha disminuido respecto a principios de los 2000. Esto significa que el porcentaje de los menores condenados también ha bajado considerablemente.

Edad	2003	2006	2009	2011	2013	2015	2017	2019	2020
14 años	46.792	47.889	47.288	47.252	46.829	48.742	49.127	52.984	54.091
15 años	47.097	48.460	49.026	47.380	47.360	47.396	48.690	52.177	53.522
16 años	48.518	48.931	50.608	47.405	46.804	45.722	48.655	49.755	52.642
17 años	50.211	49.605	50.405	49.230	46.667	46.047	47.312	49.358	50.407

Tabla 2 Población Menores Comunidad Valenciana por edad

Además, cabe destacar, aunque no sea específico de la Comunidad Valenciana, que el 87% de los menores condenados en España no reinciden y siguen una vida completamente reinsertada en la sociedad (Urra, 2010).

4.1 Datos sobre las mujeres menores infractoras

Gracias a los datos consultados en el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) se segmenta la evolución de la criminalidad en los menores por edad y por sexo. Así se distingue que entre las mujeres apenas existen significaciones entre la evolución de las condenas entre las diferentes edades, ya que hay muy poca variedad entre las mujeres menores de 14 años y las de 17 por ejemplo. También es notorio que en los últimos 8 años no hay una gran reducción ni aumento de las condenas, si no que se mantienen estables.

Además, se confirma que las mujeres menores, como pasa también con las adultas, cometen menos delitos o por lo menos son condenadas en un número muy inferior al de los hombres.

Mujeres	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
14 años	101	134	111	91	109	113	107
15 años	140	116	122	123	109	111	112
16 años	100	157	126	110	129	114	113
17 años	111	129	136	93	101	114	99

Tabla 3 Mujeres menores condenadas

Siguiendo los datos, se analiza el tipo de medidas adoptadas en los delitos de las mujeres menores entre los años 2013 y 2015. Las que más se han impuesto a lo largo de este período son la libertad vigilada, los servicios a la comunidad y las tareas socio-educativas. Aunque éstas últimas siendo bastante reducidas en 2015.

Con esto se puede deducir que, por tanto, la mayoría los delitos cometidos por mujeres menores entre 2013 y 2015 no eran de suma gravedad o por lo menos no lo suficiente como para adoptar más medidas de internamiento.

Medidas adoptadas	2013	2014	2015
Internamiento	61	68	64
Libertad vigilada	215	284	267
Servicios a la comunidad	105	137	154
Permanencia fin de semana	7	8	6
Tareas socio- educativas	152	164	134
Otras medidas	66	112	86

Tabla 4 Medidas adoptadas con menores mujeres 2013-2015

Entre los años 2016 y 2019, las medidas más restrictivas aplicadas a las mujeres menores como el internamiento en régimen cerrado y abierto se ven reducidas a 0 en los dos últimos años. Además, se reducen también en gran número las medidas de internamiento en régimen semiabierto y el internamiento terapéutico.

Como en el anterior período, las medidas de libertad vigilada, servicios a la comunidad y las tareas socio- educativas son las más aplicadas y las que menos reducidas se ven con el paso del tiempo.

Medidas adoptadas mujeres menores	2016	2017	2018	2019
Asistencia a un centro de día	1	1	0	1
Amonestación	29	26	39	20
Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo (menores)	35	29	27	35
Internamiento abierto	1	0	0	0
Internamiento cerrado	2	1	0	0
Internamiento semiabierto	48	50	33	39
Internamiento terapéutico en régimen cerrado, semiabierto o abierto	13	3	4	6
Libertad vigilada	238	250	265	250
Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima	31	30	49	31
Prestación en beneficio comunidad	89	111	90	85
Permanencia de fin de semana	0	0	0	0
Privación permiso de conducir	0	0	0	0
Realización de tareas socio-educativas	140	162	152	147
Tratamiento ambulatorio	2	1	0	0

Tabla 5 Medidas adoptadas Mujeres menores 2016-2019

El número de infracciones penales cometidas por mujeres entre los años 2013 y 2019 también indica un gran distanciamiento respecto a los hombres. Lo más destacable de la siguiente tabla es el ligero aumento que sufren los delitos, pero esto se debe a que en 2015 las faltas se empezaron a considerar delitos leves y por eso las faltas en los años en los que los delitos aumentan experimentan una gran reducción llegando a 0 en 2018 y 2019.

No obstante, en las mujeres menores no se percibe un gran descenso en el número de infracciones penales si lo comparamos con el que si sufren los hombres menores.

Mujeres	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Menores con una infracción penal (delitos y faltas)	298	355	330	282	327	290	272
Menores con una infracción penal: delito	170	188	200	240	310	290	272
Menores con una infracción penal: falta	128	167	130	42	17	0	0
Menores con dos o más infracciones penales (delitos y faltas)	154	181	165	135	121	162	159

Tabla 6 Infracciones por parte de mujeres menores

En cuanto a las medidas adoptadas si que se vislumbra un ligero descenso en el número de medidas entre los años 2013 y 2019 para las mujeres menores a las que solo se les aplicó una medida.

Sin embargo, las cifras de las mujeres menores a las que se le tuvieron que aplicar dos medidas o más no experimentan ningún descenso claro, si no que se mantienen a lo largo de los años.

Mujeres	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Menores con una medida	339	388	360	297	320	329	315
Menores con dos o más medidas	113	148	135	120	128	123	116

Tabla 7 Mujeres menores con una o más medidas

4.2 Datos sobre los hombres menores infractores

En comparativa, los menores hombres cometen muchos más delitos, o por lo menos son mucho más condenados, que las mujeres. En este caso sí que existen diferencias significativas entre las edades de los menores. En concreto, en el período entre 2013 y 2019, los menores de 16 y 17 años tuvieron el doble de condenas que los menores de 14 y 15 años.

Además, las condenas a los hombres menores se han reducido en todas las edades, siendo las de 16 y 17 años en las que mejor se aprecia este dato, ya que en esa franja las condenas a hombres menores bajan en más de 100 casos entre el año 2013 y el 2019.

Hombres	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
14 años	285	343	339	292	295	347	261
15 años	389	445	415	382	384	400	366
16 años	560	488	447	421	448	467	434
17 años	576	599	518	441	479	480	442

Tabla 8 Hombres menores condenados

Continuando con los datos a analizar, están las medidas adoptadas para los hombres menores entre 2013 y 2015. En la siguiente tabla vemos una gran diferencia con las impuestas a las mujeres, y es que el número de medidas de internamiento es en 2013 casi diez veces superior al de las mujeres, y en 2014 y 2015 casi unas nueve y ocho veces superior respectivamente.

Por otra parte, en los datos se observa que, a pesar de esta diferencia abismal con respecto a las mujeres, la reducción de las medidas más serias como el internamiento

es mucho mayor en este período, en el que concretamente se utilizó esta medida unas 150 veces menos entre el año 2013 y 2015.

Como en las mujeres menores las medidas más utilizadas fueron la libertad vigilada y los servicios a la comunidad, pero, como hemos dicho, en este caso la tercera medida más aplicada en hombres menores fue el internamiento, por lo que se intuye que en ese período los hombres cometieron más delitos graves que las mujeres.

Hombres	2013	2014	2015
Internamiento	595	521	446
Libertad vigilada	1.150	1.236	1.071
Servicios a la comunidad	630	641	651
Permanencia fin de semana	45	45	27
Tareas socioeducativas	451	458	398
Otras medidas	189	259	262

Tabla 9 Medidas Hombres menores 2013-2015

En el período entre los años 2016 y 2019 la mayoría de medidas sufren una reducción en su aplicación. El internamiento cerrado aumenta en su aplicación, pero el internamiento en cualquier régimen sigue su tendencia a la baja. Lo más llamativo de estos datos es el gran aumento de la prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima, que se aplicó casi 100 veces más en 2019 que en 2016.

HOMBRES	2016	2017	2018	2019
Asistencia a un centro de día	1	2	2	1
Amonestación	66	61	77	36
Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo (menores)	59	64	46	48
Internamiento abierto	5	5	2	5
Internamiento cerrado	23	28	21	31
Internamiento semiabierto	377	370	386	376
Internamiento terapéutico en régimen cerrado, semiabierto o abierto	26	20	18	24
Libertad vigilada	1.027	1.082	1.145	1.050
Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima	99	161	167	191
Prestación en beneficio comunidad	546	555	600	502
Permanencia de fin de semana	9	15	11	16
Privación permiso de conducir	2	1	6	8
Realización de tareas socioeducativas	391	379	493	389
Tratamiento ambulatorio	12	10	1	0

Tabla 10 Medidas adoptadas Hombres menores 2016-2019

En cuanto al número de infracciones penales cometidas por los menores varones, destaca el gran descenso existente entre los años 2013 y 2019. Por otro lado, también se encuentra la curiosidad de que cuando se cuentan conjuntamente delitos y faltas el número de infracciones decrece paulatinamente, pero cuando se cuentan los delitos y las faltas por separado en los años 2018 y 2019, los delitos sufren un pequeño aumento y las faltas pasan a 0. Esto es porque, como hemos dicho antes, en el año 2015 las faltas pasaron a considerarse como delitos leves y todas las “faltas” que se produjeron en 2018 y 2019 pasaron a contar como delitos.

Por tanto, aunque parezca que hay un aumento los dos últimos años, lo que hay es un descenso porque el número se mantiene a pesar de estar sumadas las cifras.

Hombres	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Menores con una infracción penal (delitos y faltas)	1.128	1.217	1.122	1.038	1.032	1.036	910
Menores con una infracción penal: delito	874	884	842	957	994	1.036	910
Menores con una infracción penal: falta	254	333	280	81	38	0	0
Menores con dos o más infracciones penales (delitos y faltas)	682	658	597	498	574	658	593

Tabla 11 Infracciones por parte de Hombres menores

El número de medidas adoptadas en la Comunidad Valenciana también sufre un notable y progresivo descenso entre los años 2013 y 2019, tanto cuando se aplicó solo una medida como cuando tuvieron que aplicarse dos.

Hombres	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Menores con una medida	1.186	1.230	1.128	1.010	1.021	1.097	908
Menores con dos o más medidas	624	645	591	526	585	597	595

Tabla 12 Número medidas adoptadas Hombres menores

4.3 Datos sobre los menores extranjeros

Los extranjeros han sufrido una gran presión mediática e incluso incitación al odio hacia ellos. Ha habido mucha gente que les ha tildado de criminales e incluso que “venían a nuestro país para robar”. Con los menores, estas muestras de racismo y xenofobia no han sido diferente y más con la aparición del partido político VOX y su campaña de odio hacia los menores extranjeros no acompañados.

Lo cierto es que los /las menores extranjeros condenados en la Comunidad Valenciana son bastantes menos que los españoles. Y al igual que como se ha dicho antes con los menores en general, con los menores extranjeros el número de condenas ha bajado considerablemente conforme el paso de los años. Tanto de hombres como de mujeres.

Hombres	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Española	1.411	1.499	1.376	1.203	1.280	1.390	1.223
Extranjera	399	376	343	333	326	304	280

Tabla 13 Menores Hombres condenados según su nacionalidad

Mujeres	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Española	383	457	430	363	393	409	394
Extranjera	69	79	65	54	55	43	37

Tabla 14 Menores Mujeres condenadas según su nacionalidad

En cuanto a las medidas aplicadas a los/las menores extranjeros entre el 2013 y el 2015, se observa una gran involución en la aplicación de estas, excepto en la medida de servicios a la comunidad que se mantiene.

Llama la atención el número de medidas de internamiento que es un poco alto, pero del que se aprecia en la siguiente tabla como baja según el año a gran escala.

Extranjeros	2013	2014	2015
Internamiento	158	119	116
Libertad vigilada	251	263	241
Servicios a la comunidad	161	158	168
Permanencia fin de semana	11	11	5
Tareas socioeducativas	129	131	91
Otras medidas	39	44	59

Tabla 15 Medidas adoptadas menores extranjeros 2013-2015

En el período entre 2016 y 2019 esta tendencia continua a la baja y la medida de internamiento casi no llegó a aplicarse a 100 personas en el año 2019.

En estos años, todas las medidas disminuyen su aplicación en menores extranjeros, incluso la de servicios a la comunidad.

Extranjeros	2019	2018	2017	2016
Asistencia a un centro de día	0	0	0	0
Amonestación	7	13	11	24
Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo (menores)	5	2	10	13
Internamiento abierto	1	0	1	0
Internamiento cerrado	13	1	11	8
Internamiento semiabierto	86	95	96	100
Internamiento terapéutico en régimen cerrado, semiabierto o abierto	6	2	3	7
Libertad vigilada	219	242	230	261
Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima	38	31	33	30
Prestación en beneficio comunidad	117	124	125	148
Permanencia de fin de semana	0	3	5	0
Privación permiso de conducir	0	1	0	0
Realización de tareas socio-educativas	77	93	94	96
Tratamiento ambulatorio	0	0	3	4

Tabla 16 Medidas adoptadas menores extranjeros 2016-2019

4.4 Segmentación de tipo de homicidios por provincias

Si se distingue por provincias, Valencia es la provincia de la Comunidad Valenciana que más menores condena, seguida de Alicante y en último lugar Castellón. Es significativo porque la provincia de Valencia tiene bastantes más habitantes que la provincia de Alicante. Entonces, se podría decir que la provincia de Alicante condena a un porcentaje más alto de menores que la provincia de Valencia.

Las siguientes tablas reflejan el número de delitos que se cometieron en las provincias de la Comunidad Valenciana entre el año 2000 y 2006.

ALICANTE	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
Homicidio	0	0	1	4	5	6	1
Lesiones	12	20	30	37	74	93	91
Contra la libertad sexual	6	3	11	10	14	15	13
Hurto	74	19	46	79	58	93	96
Robo	235	168	216	554	432	548	488
Contra la salud pública	2	8	3	10	33	41	23
Contra la seguridad de tráfico	0	1	2	3	8	25	9
Atentados, resistencia y desobediencia	5	3	1	10	20	41	27

Tabla 17 Delitos cometidos por menores en Alicante 2000-2006

CASTELLÓN	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
Homicidio	0	1	1	0	0	2	0
Lesiones	7	8	39	49	60	34	25
Contra la libertad sexual	0	5	1	3	3	4	1
Hurto	16	12	30	37	23	27	29
Robo	235	168	216	554	432	548	488
Contra la salud pública	2	8	3	10	33	41	23
Contra la seguridad de tráfico	0	1	2	3	8	25	9
Atentados, resistencia y desobediencia	5	3	1	10	20	41	27

Tabla 18 Delitos cometidos por menores en Castellón 2000-2006

VALENCIA	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
Homicidio	2	3	1	1	3	0	1
Lesiones	4	25	20	48	94	100	108
Contra la libertad sexual	9	7	7	7	11	12	12
Hurto	66	30	16	43	54	132	140
Robo	240	119	274	626	686	788	701
Contra la salud pública	5	5	28	16	16	20	16
Contra la seguridad de tráfico	1	1	6	7	16	6	15
Atentados, resistencia y desobediencia	8	6	5	16	30	44	40

Tabla 19 Delitos cometidos por menores en Valencia 2000-2006

En estos primeros años del siglo XXI vemos como algunos delitos como los robos, las lesiones o la desobediencia si que tuvo un incremento notable en las tres provincias.

4.5 Aumento de los delitos sexuales en los menores de España

Uno de los delitos que más preocupa, por ser de los pocos que ha experimentado un aumento en su comisión en los últimos años, son los delitos sexuales. En España fueron condenados 416 menores en 2019, lo que supone un aumento de un 28,8% comparado con el año 2018. En cambio, en los adultos el incremento entre los dos años fue de menos de la mitad que en los menores, un 11,4%.

En la Comunidad Valenciana, como se ha visto durante la segmentación de delitos, también se ha incrementado los delitos contra la libertad sexual. El abuso sexual ha pasado de representar 73 casos en 2014 a llegar a los 152 en 2017. Eso sí, la agresión sexual se redujo considerablemente al descender de 91 casos en 2014 a 60 en 2017.

De los 416 menores sentenciados en España en el 2019, un 98,1% eran hombres y solo un 1,9% mujeres. Y, como es habitual en la mayoría de los delitos, la franja de edad en la que se cometieron más delitos sexuales fue la de 16 y 17 años.

Según los datos del Ministerio, entre los delitos sexuales que se cometieron en 2019 en España por menores los más destacados son el abuso sexual y la agresión sexual a otros/as menores.

Agresión sexual	54
Violación	6
Abuso sexual	165
Abusos y agresiones sexuales a menores	245
Exhibicionismo	23
Acoso sexual	3
Prostitución y corrupción de menores	52

Tabla 20 Delitos sexuales cometidos por menores en España 2019

Una de las causas de este progresivo y preocupante aumento de estos delitos es la pornonatividad (Analía Iglesias y Martha Zein, 2018). Este término engloba a las

generaciones que han crecido con la sobreexposición de internet y la sobreexplotación de la industria del porno. La primera generación de pornonativos fueron los nacidos entre los 80 y 90. Sin embargo, en estas generaciones no era tan común ver a los/ las menores con dispositivos electrónicos. Lo que dio lugar a la segunda generación de pornonativos, nacidos a partir del año 2000 estos menores han crecido con total acceso a internet.

Según datos del INE del 2018, a los 10 años el 26,25% de la población de menores en España ya dispone de su propio teléfono móvil inteligente, a los 12 el porcentaje crece hasta un 75,1% de la población y a los 14 un 91.2%.

Esto advierte de los grandes peligros que supone, puesto que cualquier anuncio en internet te puede acabar dirigiendo a webs pornográficas. De hecho, la edad media de iniciación en el consumo del porno en España entre el 2004 y 2014 fue de 11 años.

Con esa edad tan temprano muchos de los menores ven en el porno una vía didáctica para el sexo, en lugar de pura ficción como lo es cualquier película o serie de televisión. Este es el mayor error, puesto que en el porno se muestra un sexo muy duro en el que se cosifica a la mujer e incluso se escenifica la violación.

De hecho, con una búsqueda rápida en google de las palabras “porno violación” se encuentran miles de resultados de webs pornográficas. Entrando en la primera web (veopornogratis.xxx) se pueden encontrar hasta 16 páginas de vídeos de “violaciones” con al menos 28 vídeos por página.

Si los menores utilizan esas páginas como referencia en el sexo van a entender que esos comportamientos son los aceptables y lo van a considerar como normal a la hora de ejercer sus prácticas sexuales.

4.6 Violencia filio parental

La violencia filio parental se podría calificar como las conductas violentas, intencionadas y reiteradas de los hijos hacia los padres para infundir miedo y poder así obtener el poder y el control de la situación (Cristina Gutiérrez, 2019).

Estos comportamientos se suelen dar en jóvenes que han crecido en un ambiente de violencia o que la han visto repetidamente en su hogar. De hecho, según la criminóloga, María Cristina Gutiérrez, cerca del 52% de los menores agresores habían sido testigos de violencia en su propia casa.

A su vez, los estilos educativos que se tomen dentro de la familia tienen también cierta influencia. La criminóloga y psicóloga identifica los estilos autoritarios, los negligentes y los indulgentes (entendidos como aquellos en los que no se aplican medidas ni normas de ningún tipo) como los más relacionados con la violencia filio parental.

Áreas del inventario	Medias (desviación típica)
Pautas educativas	3,37 (1,67)
Educación / empleo	2,58 (1,25)
Consumo de sustancias	1,65 (1,41)
Delitos o medidas pasadas	0,51 (0,79)
Ocio	2,44 (0,87)
Personalidad	2,41 (1,76)
Valores y creencias	1,07 (1,24)

Tabla 21 Causas violencia filio parental

La tabla de arriba muestra los ítems que la Escuela de Criminología y Criminalística Internacional ha considerado para la realización a la encuesta a 194 menores con expedientes de maltrato familiar en el Juzgado de Menores de Castellón del 2012 al 2017. En ella se reconocen que para la mayoría de los encuestados creen que las pautas educativas es lo que tiene más influencia a la hora de que se produzca este tipo de violencia.

Las madres suelen ser en su mayoría las principales víctimas de este tipo de violencia, especialmente si son la única figura de autoridad en el hogar. Según María Cristina Gutiérrez, hay estudios que sitúan la cifra de las madres afectadas por la violencia filio parental en el 90%.

A través de la Fundación Amigó, se puede conocer el perfil de él/la menor que tienden a ejercer esta violencia. El 63% de los expedientes fueron producidos por hijos frente al 37% de las hijas. El 30,53% son hijos únicos. Además, en el 16,81% de los casos el/la menor ha sufrido acoso escolar previamente y el 64,35% padecen una adicción a sustancias alcohólicas o drogo adictivas.

En la Comunidad Valenciana este tipo de violencia ha aumentado ligeramente en los últimos años, aunque tuvo un gran descenso en 2016. De hecho, es la segunda comunidad autónoma con más casos de España, solamente detrás de Andalucía con 1136 casos en 2019, pero llevan siendo la primera y la segunda desde, por lo menos, los últimos 5 años.

C.Valenciana	2015	2016	2018	2019
Expedientes	1056	648	832	837

Tabla 22 Número expedientes violencia filio parental C.Valenciana

4.7 Caso Shila Bigdely



Ilustración 1 Fahad Bigdely sostiene una foto de su hija preguntándose quién la asesinó/ Foto: Siri Eggen

El viernes 2 de abril de 2004 fue encontrado el cuerpo de la pequeña Shila Bigdely desnudo de cintura para abajo y con sangre en sus genitales en la calle Nicolás de Bussi en Orihuela (Alicante).

Las primeras teorías de la investigación establecieron que la pequeña de 13 años iba camino de la parada del autobús a las 7 de la mañana para ir al instituto de San Miguel de Salinas, cuando uno o un grupo de individuos la asaltaron para forzarla a mantener relaciones sexuales y posteriormente asesinarla.

Shila no hablaba un buen español, ya que la menor era noruega, de madre malaya y padre iraní nacionalizado noruego. La familia Bigdely vivía en una urbanización llamada Playa Flamenca, donde mayoritariamente vivían extranjeros de clase media – alta.

Por este mismo motivo, no tenía grandes amistades que avisaran o preguntaran a sus padres por qué Shila no había asistido a clase. No fue hasta la tarde cuando, preocupados por la tardanza de Shila, sus padres y un amigo de la familia salieron a buscarla. El amigo fue el que descubrió el cuerpo a escasos metros de la parada del autobús.

A los 4 días de encontrar el cuerpo, la Guardia Civil detuvo a un menor de 14 años por su presunta participación en los hechos. El joven vivía en la misma zona residencial que Shila e iban juntos cada mañana en el autobús para ir al instituto. Al parecer, según las fuentes de la investigación, el chico estaba enamorado de ella, aunque nunca habían cruzado palabra (no hablaban el mismo idioma) y apenas se conocían.

El joven era de origen alemán y se había nacionalizado español. Tenía 14 años, era unos pocos meses mayor que Shila, pero del mismo año. En su primer testimonio, negó ser el autor de los hechos e implicó a otras personas a las que consideraba sospechosas porque siempre merodeaba por la zona.

A pesar de ello, la Fiscalía de Menores decretó su ingreso cautelar en un centro de internamiento en régimen cerrado. Según un portavoz del ministerio público, existían indicios que lo relacionaban con el crimen y se debían tomar medidas por la repercusión del caso.

El joven declaró en alemán ante la coordinadora de la Fiscalía de Menores de Alicante, Alicia Sierra, debido a que no sabía expresarse muy bien en español, aunque si lo entendía. Se le tomaron muestras de ADN para compararlas con las del escenario del crimen.

Los forenses del tanatorio La Siempreviva determinaron en primera instancia que la causa de la muerte podría haber sido el estrangulamiento y que, por supuesto, fue violada. Posteriormente atribuirían la muerte a un golpe muy fuerte en la cabeza. Además, recogieron muestras biológicas del sofá situado en la calle en el que se encontraron el cuerpo de Shila.

Finalmente se determinó que los restos biológicos allí encontrado coincidían con la muestra que habían tomado del joven alemán, compañero de Shila. Una vez determinada su culpabilidad, se instó al joven a que confesara y en vista de las pruebas éste reconoció la autoría de los hechos.

El menor de 14 años fue condenado a 4 años de internamiento en régimen cerrado y, posteriormente, a 3 años de libertad vigilada. El joven alemán se convirtió así en el asesino más joven de nuestro país. Además, se condenó a la familia del joven a indemnizar a la familia de la víctima.

El móvil del asesinato fue de índole sexual. El joven se sentía muy atraído por Shila y el viernes por la mañana, aprovechando que eran los únicos que solían estar en esa zona a esas horas tan tempranas, decidía asaltarla para tener sexo con ella. El menor de 14 años tenía planificada la violación, de ahí el uso del preservativo, pero no el asesinato. Cuando descubrió que Shila dejó de respirar, huyó asustado y la dejó en un sofá abandonado, sin percatarse que había olvidado el condón en el lugar del crimen. Posteriormente, volvió al escenario del crimen con la excusa de sacar a su perro, pero le entró el pánico y fue incapaz de encontrar el preservativo.

El padre de la víctima, Fahad Bigdely, protestó activamente en la prensa por la duración de la pena del asesino de su hija, también protestó durante toda la investigación del caso porque consideraba que no era nada eficaz.

A la víctima, Shila Bigdely, se le construyó un pequeño monumento en forma de cruz de mármol con una foto suya, que se sustituyó en 2018 por un olivo, puesto que al parecer consideraban de mal gusto el monumento original por su parecido con una lápida.

4.8 Caso Maikel



Ilustración 2 Los familiares de Maikel protestando contra sus asesinos | Foto: El Periódico Mediterráneo

El 12 de enero de 2017 fue hallado el cadáver de Miguel Navarro 'Maikel' de 24 años de edad en un huerto próximo al Camí d'en Riera en la zona de Lledó (Castellón). El joven estaba en paradero desconocido desde el día de reyes (6 de enero). Toda su familia empezó a buscarlo desde ese día y empapeló la ciudad con carteles con su cara además de contactar con diversos medios para que ayudaran en la investigación.

Tras encontrar el cuerpo, la Policía Nacional empezó a seguir la pista de dos menores de 17 y 14 años. Fue el padre de Maikel, el exboxeador 'El Colorín', quien les comunicó sus sospechas acerca de los dos menores, aportando además datos y fotografías de los menores.

Los jóvenes de 14 y 17 años confesaron en seguida y admitieron el crimen. Sin embargo, no se reconocieron como los autores materiales del crimen e inculparon a otro joven de 19 años. Con esos nuevos datos la policía encontró al nuevo sospechoso y empezó a interrogar a los tres por separado para determinar el móvil y las características del asesinato.

Al parecer, el crimen se planeó un mes antes de su ejecución. El menor de 17 años debía a la víctima desde hace tiempo una cantidad menor de 100€ por una supuesta compra de sustancias estupefacientes. Maikel empezó a exigir cobrar su deuda con cada vez más frecuencia, recordándole al menor que debía pagar. Éste se empezó a poner nervioso y comenzó a trazar un plan para solucionar su problema.

El menor de 17 años contactó con muchos de sus amigos para que lo ayudarían, les contó su situación y consiguió convencer al menor de 14 años. Después, invitó a su casa al joven de 19 años, diciéndole que irían a su casa “a fumarse unos porros”. Por último, citó a Maikel convenciéndole de que le iba a pagar todo lo que le debía.

En la casa estaban preparadas tres hachas, cuerdas y sulfumán. Cuando llegó Maikel, nada más entrar por la puerta, el menor de 17 años le propino un hachazo dirigido a la cara que Maikel intentó frenar con la mano (lo que hizo que le seccionaran dos falanges). Después del primer hachazo, el menor de 14 y el joven de 19 prosiguieron con los hachazos.

Preocupado por el sangrado de la víctima, el menor de 17 decidió envolverle la cabeza en una bolsa de plástico para no ensuciar las paredes. Posteriormente, decidieron atar el cuerpo a una carretilla para enterrarlo en un campo de naranjos que se encontraba a pocos metros de la casa. Lo enterraron allí y regresaron a limpiar la escena del crimen. Sin embargo, cuando lo enterraron, Maikel todavía respiraba.

Cuando se hizo palpable y notoria la desaparición de Maikel los tres implicados pactaron no hablar, pacto que como hemos dicho los menores se saltaron e intentaron culpar al joven de 19 años. El menor de 17 años colaboró en la búsqueda de la familia y ya sea por para mantenerles alejados o por remordimientos les proporcionó pistas o sospechas falsas y les estuvo consolando todos los días.

Los tres implicados fueron puestos en internamiento provisional nada más ser detenidos, los menores en centros de internamiento de Valencia y Alicante y el joven de 19 años en prisión.

Los menores fueron condenados a 5 años de internamiento en régimen cerrado, además de otros 3 años de libertad vigilada. Por el contrario, el joven de 19 años fue condenado a una pena de prisión de 18 años por el delito de asesinato. Este último intentó recurrir el caso ante el Tribunal Supremo porque había consumido cocaína y hachís antes de cometer el crimen, además de estar diagnosticado con una inteligencia límite y trastorno de la personalidad. No obstante, el Tribunal Supremo ratificó la sentencia.

Durante la realización de los juicios a los menores, la familia de la víctima profirió amenazas hacia los acusados y los increpó a su llegada a los juzgados. Además, se movilizaron constantemente para que nos preservara su identidad y que se hicieran públicas sus caras y sus nombres, vulnerando así los derechos de los menores. Por otra parte, en el primer juicio del joven de 19 años, pasaron al siguiente nivel y agredieron al acusado entre el padre de Maikel, la mujer de éste, su hermano y su cuñado.

Hay que decir que, durante todo el seguimiento mediático del caso, la prensa vulneró varias veces los derechos de los menores acusados, proporcionado todo tipo de detalles del caso, la dirección del menor de 17 años y hasta algunas fotos en las que no se le podía ver del todo bien la cara. Además, la mayoría de ellos hicieron gala de una mala praxis de la deontología del periodismo al recalcar constantemente la nacionalidad del joven acusado de 19 años, que en este caso no tenía absolutamente nada que ver con la comisión del asesinato.

A mediados del año 2019, el menor de 14 años (en ese momento ya 16) solicitó poder realizar salidas socio – educativas del centro donde se encontraba interno. El menor ya había disfrutado de diferentes permisos de libertad de 4 horas con motivos educativos, pero a partir de esta nueva concesión podría disfrutar de tres fines de semana con su familia distribuidos entre julio, agosto y septiembre, y acompañado siempre de personal educativo.

El Juzgado de Menores de Castellón justificó la decisión en base a los informes favorables emitidos desde el centro donde se encontraba interno, además de que ya llevaba un tercio de la condena cumplida. A su vez, también consideraron la evolución personal del menor, su aumento de capacidades para reconocer y asumir sus actos, además de su expresión emocional y el ser un apoyo emocional para sus familiares, en especial para su hermano pequeño.



Capítulo 5: Conclusiones

La Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor (LORPM) ha influido notoriamente en la criminalidad de menores, tanto en la Comunidad Valenciana como en España entera.

Esta ley fija por primera vez dos aspectos claves en la penalidad del menor: el reconocimiento de la responsabilidad civil para el delincuente menor y la fijación de un régimen específico para los mayores de 14 años.

Durante estos 20 años desde su aprobación, la ley ha recibido numerosas críticas por ser excesivamente blanda y que no siga los principios de proporcionalidad. Sin embargo, en este trabajo se ha determinado que la Ley funciona. El objetivo fundamental que se pretendía con esta ley era poder reinsertar al menor y que no se acabara por convertir en un delincuente cuando fuese adulto, dado que el 87% de los menores ha conseguido continuar con su vida sin volver a infringir la ley, se entiende que los modelos de medidas educativas que plantea la LORPM funcionan.

Se determina mediante esta investigación que, durante los últimos 20 años, la criminalidad en la Comunidad Valenciana ha descendido en todos sus aspectos. Si bien hay una diferencia de 100 condenados menos por año, en 2020 se experimentó un descenso aún mayor, bajando por primera vez a los 1.014 menores condenados. En lo que llevamos de 2021, según datos de la Fiscalía del Menor de Alicante, solo 422 menores han resultado condenados, lo que hace presagiar que, si la evolución es lineal, este año también habrá una cifra baja de menores condenados.

Así pues, se observa que el COVID-19 ha influido hasta en la propia criminalidad. Hay que reconocer que durante varios meses hubo medidas que imposibilitaron salir de las viviendas, lo cual hace complicado cometer delitos, pero como se ha visto durante la

pandemia ha habido numerosos casos de jóvenes saltándose el toque de queda, las restricciones e incluso haciendo macro botellones, así que es buena noticia que en la Comunidad Valenciana se haya mantenido la delincuencia en cifras bajas a pesar de los momentos tan duros que provocó la pandemia.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que como reconoce la Fiscal del Menor de Alicante, Mar Peñalver, hay muchos pisos donde residen varios menores delincuentes con un educador y el hecho de que no haya sucedido ningún tipo de problema en estos domicilios, a pesar de la crispación por el COVID- 19, indica que el proceso de reeducación o reinserción va por el buen camino.

Además, volviendo al descenso de la criminalidad en los últimos 20 años, la población de menores ha seguido creciendo moderadamente desde el año 2001. Esto implica que no solo han descendido el número de menores condenados, si no que además el porcentaje de menores condenados se ha visto reducido. Así, si en 2003 la población de menores condenados representaba el 0,8% de todos los menores de la Comunidad Valenciana, en 2020 el dato ha pasado a ser del 0,48%. Es decir que el porcentaje se ha reducido casi a la mitad.

Por otra parte, ha quedado demostrado que los menores de sexo masculino cometen muchísimos más delitos que las menores de sexo femenino. Estableciendo además que en éstas últimas no se ha notado demasiado el descenso de criminalidad, como si se ha hecho a nivel global y en los delitos cometidos por hombres menores.

Además, mientras en los menores de sexo masculino queda claro que las franjas de edad donde se cometen más delitos son las de 16 y 17 años, en las mujeres no se aprecia apenas diferencia en las diferentes franjas de la minoría de edad.

También, se les atribuye a los menores de sexo masculino los delitos más graves, ya que en su caso es la tercera medida más empleada en la Comunidad Valenciana. Mientras, en las menores de sexo femenino esta medida se ha ido aplicando cada vez menos hasta llegar a 0 en los regímenes cerrado y abierto.

En cuanto a la criminalidad de los menores extranjeros en la Comunidad Valenciana, se ha desmentido que tenga influencia el lugar de procedencia del delincuente. En el año 2019, los menores extranjeros de sexo masculino solo representaron el 18,6% de las condenas de menores totales de la comunidad. En cambio, las menores extranjeras de sexo femenino representaron el 8,5% de las condenas totales a mujeres menores en la comunidad.

Asimismo, los menores extranjeros condenados en la Comunidad Valenciana solo representan un 1,17% de la población de extranjeros en la comunidad. Si lo comparamos con el total de población de menores de la Comunidad Valenciana este porcentaje se reduce todavía más hasta llegar al 0,15%.

Luego podemos concluir que es una absurdez supina señalar e increpar a los menores extranjeros por la criminalidad de los menores de la Comunidad Valenciana porque, como se ha visto, los números que representan las condenas de estos menores no son superiores a las de los españoles, ni se les acercan.

Otro de los temas tratados en esta investigación es el aumento de los delitos sexuales y sus causas. El fácil acceso que los menores tienen a las páginas pornográficas a edades cada vez más tempranas y la falta de educación sexual son los principales motivos por los que cada vez incrementan este tipo de delitos. La industria del porno vende un espectáculo agresivo en el que se suele denigrar a la mujer, muchas veces con el uso de la violencia, y empleando un sexo muy agresivo. Si los menores relacionan esas conductas como normales tenderán a imitarlas.

Hoy en día parece imposible limitar el acceso a internet de los menores. Se puede introducir la opción de control parental, pero para los menores que llevan utilizando este tipo de tecnología desde edades muy tempranas no supone un gran problema. Por lo tanto, si no se puede censurar o hacer inaccesibles determinadas páginas, habrá que

ofrecerle al menor una alternativa educacional para que vea como es realmente el sexo y no la estigmatización brutal que tienen en la cabeza.

Como han argumentado la OMS y la ONU, lo mejor para solucionar este problema, y el de la pornografía, en general es la instauración de una asignatura en la que se enseñe a los menores educación sexual para que dejen de ver a la mujer como un objeto y vean que el sexo no se basa en fuerza, superioridad o poder como se muestra en la pornografía.

En cuanto a la violencia filio parental, es un problema grave que tienen difícil solución. La gran mayoría de los menores que la han cometido suele ser por vivir entre violencia y estar acostumbrado a ella, lo que le hace verlo como un comportamiento normal. No obstante, también hay casos originados por consumo de drogas, como en el caso televisivo de la alicantina Dakota Tarraga. Como en la mayoría de delitos cometidos por los menores se debe educar y prevenir para frenar en seco este aumento.

Por último, se han expuesto dos de los casos más mediáticos y horripilantes de la criminalidad de menores en la Comunidad Valenciana para compararlos entre sí y ver la evolución de la LORPM a través de ellos, así como del trato de la prensa a estos casos.

Con una diferencia de 13 años entre un crimen y otro se observa como la máxima condena permitida aumenta según los años, ya que al asesino de Shila le condenaron con 4 años de internamiento, mientras que a los asesinos menores de Maikel a 5.

Así pues, se ha visto también la brutalidad de los crímenes sexuales y la influencia que tiene la pornografía desde su primera generación. Que al menor le gustase Shila no le daba derecho a violarla, pero el estrangulamiento mientras lo hacía indica que esa es la idea que tenía él de sexo: una mujer cosificada que el hombre puede tomar cuando le venga en gana, que es básicamente lo que se muestra en la industria pornográfica.

Por otro lado, también se visibiliza en el caso Maikel, la reforma de la LORPM en cuanto a las condenas de los jóvenes de 18 a 21 años. El chico de 19 años tenía solo dos años

más que el ideólogo del asesinato de Maikel. Sin embargo, al menor de 17 años le cayeron 5 años de internamiento y a él 18 de prisión. Si hubiera pasado 13 años antes se le podrían haber aplicado medidas especiales que facilitarían su reinserción educativa como las medidas que se toman con los menores.

En resumen, se ha demostrado que la Ley del Menor funciona, que los extranjeros no suponen un gran porcentaje de los delitos de la comunidad, que los menores varones cometen la gran mayoría de delitos y los más graves, y que la principal solución para solventar los problemas que atañen a la criminalidad del menor en la Comunidad Valenciana deben ir encaminados por la vía educativa.



Capítulo 6: Bibliografía

MENORES DE 14 AÑOS Y SU RESPONSABILIDAD: Abogado Penal Madrid. (2015).

abogadosypenalistas.es. http://www.abogadosypenalistas.es/blog-articulo-derecho-penal.php?article_id=17

Europa press. (2019, 21 diciembre). 20 años de la aprobación de la Ley de

Responsabilidad Penal del Menor: más de 413.000 enjuiciados. *europapress.es*.

<https://www.europapress.es/epsocial/infancia/noticia-20-anos-aprobacion-ley-responsabilidad-penal-menor-mas-413000-enjuiciados-20191221113258.html>

J. (2019b, julio 2). *Delitos cometidos por menores: Responsabilidad penal del menor*. Tu

abogado defensor. <https://www.tuabogadodefensor.com/responsabilidad-penal-menor/>

E. (2020c, septiembre 21). Suben un 29% los menores condenados por delitos sexuales

el Último año en España. *EL PAÍS*. <https://elpais.com/sociedad/2020-09-21/suben-un-29-los-menores-condenados-por-delitos-sexuales-el-ultimo-ano-en-espana.html>

Esteban, P. (2015, 21 abril). Cómo ha evolucionado la responsabilidad penal de los menores en España. *ElConfidencial*.

https://www.elconfidencial.com/espana/2015-04-21/como-ha-evolucionado-la-responsabilidad-penal-de-los-menores-en-espana_763358/

Yanke, R. (2018, 22 junio). «Pornonativos»: cuando los niños ven sexo explícito antes

de dar su primer beso. *ELMUNDO*.

<https://www.elmundo.es/papel/historias/2018/06/22/5b2bc16c46163fd82d8b45be.html>

M. (2019c). *Sí, tus hijos ven porno (y así les afecta)*. PARTE 1 | *Mirador de Atarfe*.

Mirador de Atarfe. <https://miradordeatarfe.es/?p=29011>

Ramos, T. (2020, 14 diciembre). Aumenta ligeramente la violencia de los hijos sobre los padres. *La Razón*. <https://www.larazon.es/comunidad-valenciana/20201214/pobvuueq5bgj7nlq6u4p325pje.html>

Ronda, M. (2019, 18 noviembre). «Las denuncias por violencia de hijos a padres se limitan a un 15%, sólo es la punta del iceberg». *ELMUNDO*.

<https://www.elmundo.es/comunidad-valenciana/castellon/2019/11/18/5dd2558a21efa0a8438b4581.html>

M. (2021, 28 mayo). *LA VIOLENCIA FILIO-PARENTAL EN LOS JUZGADOS DE MENORES, ESTUDIO DE UNA MUESTRA*. Escuela Internacional de Criminología y Criminalística. <https://www.eicyc.es/la-violencia-filio-parental-en-los-juzgados-de-menores-estudio-de-una-muestra/>

EUROPA PRESS. (2010, 7 marzo). El 87% de los menores que cometen delitos no reinciden, según un psicólogo forense. *Las Provincias*. <https://www.lasprovincias.es/20100307/comunitatvalenciana/valencia/menor-es-cometen-delitos-reinciden-201003071218.html?error3=>

Llorente, R. (2004, 8 abril). La Guardia Civil detiene a un compañero de instituto de la niña asesinada en Orihuela. *EL PAÍS*.

https://elpais.com/diario/2004/04/08/espana/1081375216_850215.html

elmundo.es - Un niño de 14 años confiesa haber violado y asesinado a una niña de su misma edad en Orihuela. (2004, 12 mayo). *El Mundo*.

<https://www.elmundo.es/elmundo/2004/05/12/sociedad/1084351554.html>

Diario Córdoba. (2004, 6 abril). La autopsia confirma que la menor de Orihuela fue violada. *Diario Córdoba*.

<https://www.diariocordoba.com/sociedad/2004/04/06/autopsia-confirma-menor-orihuela-violada-38887617.html>

El Periódico Extremadura. (2004, 12 mayo). Un chico de 14 años se confiesa autor de la violación y muerte de una niña en Orihuela. *El Periódico Extremadura*.

<https://www.elperiodicoextremadura.com/sociedad/2004/05/12/chico-14-anos-confiesa-autor-45647643.html>

- A. (2020a, enero 14). El Supremo confirma 18 años de cárcel por el asesinato a hachazos en el caso Maikel. *abc*. https://www.abc.es/espana/comunidad-valenciana/abci-supremo-confirma-18-anos-carcel-asesinato-hachazos-caso-maikel-202001142339_noticia.html

Hernández, C. (2019, 14 julio). El menor de 14 años que asesinó a Maikel ya disfruta de permisos. *ELMUNDO*. <https://www.elmundo.es/comunidad-valenciana/castellon/2019/07/14/5d2b3e3ffc6c8369718b462c.html>

Agencia Efe. (2018, 27 noviembre). Un incidente en el juicio de Maikel acaba con 4 familiares detenidos. *www.efe.com*. <https://www.efe.com/efe/comunitat-valenciana/tribunales-y-sucesos/un-incidente-en-el-juicio-de-maikel-acaba-con-4-familiares-detenidos/50000881-3825569>

Sola-Vera, Y. T. (2017, 17 enero). El brutal asesinato de Maikel fue planeado por uno de los menores. *El Periódico Mediterráneo*.

<https://www.elperiodicomediterraneo.com/sucesos/2017/01/17/brutal-asesinato-maikel-planeado-menores-41594443.html>

B., N. B. (2019, 2 diciembre). Un menor condenado por asesinar a «Maikel» pide la libertad vigilada. *El Periódico Mediterráneo*.

<https://www.elperiodicomediterraneo.com/sucesos/2019/12/02/menor-condenado-asesinar-maikel-pide-40954227.html>

Ser, C. (2018, 27 noviembre). El acusado de matar a Maikel: «Ojalá pudiera volver atrás para cambiar las cosas». *Cadena SER*.

https://cadenaser.com/emisora/2018/11/27/radio_castellon/1543341258_632059.html

T. (2020g, marzo 4). El macabro plan de unos menores que acabó con la vida de Maikel. *Telemadrid*. [https://www.telemadrid.es/programas/tras-la-](https://www.telemadrid.es/programas/tras-la-pista/macabro-plan-menores-acabo-Maikel-2-1947425277--20171010112625.html)

[pista/macabro-plan-menores-acabo-Maikel-2-1947425277--20171010112625.html](https://www.telemadrid.es/programas/tras-la-pista/macabro-plan-menores-acabo-Maikel-2-1947425277--20171010112625.html)

Claudia Jiménez Lainez. (2014). *EVOLUCIÓN LEGISLATIVA DE LA RESPONSABILIDAD*

PENAL DEL MENOR(TFG). <https://academica-e.unavarra.es/xmlui/bitstream/handle/2454/11241/jimenez72153.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Guillermo Enrique Sisternes Bolinches. (2015). *EVOLUCIÓN DE LA DELINCUENCIA JUVENIL EN ESPAÑA* (TFG).

<https://www.uv.es/iccp/recrim/recrim15/recrim15n01.pdf>

- Ana Rodríguez Martín. (2014). *Análisis de la violencia filio-parental en la Comunitat Valenciana* (Tesis doctoral).
<https://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/42602/Tesis%20Doctoral%20335C.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- M.a DOLORES SERRANO TÁRRAGA. (2009). *EVOLUCIÓN DE LA DELINCUENCIA JUVENIL EN ESPAÑA (2000–2007)*. <http://espacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:DerechoPenalyCriminologia-2009-2-10009/PDF>
- Jesús A. Valero-Matas. (2017). *Violencia juvenil: apariencia o realidad. Cifras y tendencias*.
http://www.injuve.es/sites/default/files/2018/47/publicaciones/9_violencia_juvenil_apariencia_o_realidad_cifras_y_tendencias.pdf
- Folia Consultores. (2019). *DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA EN LA COMUNITAT VALENCIANA*.
<https://inclusio.gva.es/documents/610740/168985892/Diagnóstico+de+la+situación+de+la+infancia+y+adolescencia/789d7add-127a-4135-a159-daeda2ae20a9>
- Centro Reina Sofía. (2011). *Informe sobre la situación del menor (víctima e infractor) en la Comunitat Valenciana*.
https://cjusticia.gva.es/documents/19317797/21299499/Informe_menores_CV.pdf/ba17bc1b-eed3-43f4-99fa-60fd32bd92f4
- Fundación Amigó. (2019). *La violencia filio-parental en España (2018)*.
<https://www.fundacionamigo.org/wp-content/uploads/2018/02/vfp2018.pdf>

Fundación Amigó. (2020). *La violencia filio-parental en España (datos 2019)*.

https://fundacionamigo.org/wp-content/uploads/2020/11/informe_vfp_2020.pdf

MINISTERIO DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL. (2018). *Boletín de datos estadísticos de medidas impuestas a menores infractores* (N.º 17).

https://www.mscbs.gob.es/ssi/familiasInfancia/Infancia/pdf/BoletinInfractores_17DEFINITIVO.pdf

Estadística de Menores - Generalitat Valenciana. (2015–2019). [Conjunto de datos].

<https://pegv.gva.es/es/temas/sociedad/justicia/estadisticademenores>

Iborra Marmolejo, I., Rodríguez Martín, A., Serrano Sarmiento, A., & Martínez Sánchez, P. (2011). *Situación del menor en la Comunitat Valenciana: víctima e infractor*. Universitat Internacional Valenciana (VIU) : Centro Reina Sofía.

López Ornelas, M., Fernández Morales, K., Organista Sandoval, J., & Gallardo Córdoba, K. E. (2019). *Saberes digitales: una aproximación desde las voces de los estudiantes*. Universidad Autónoma de Baja California.